

REGLAMENTO (CEE) Nº 2929/93 DE LA COMISIÓN
de 25 de octubre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 223/90 en lo que se refiere al porcentaje de cofinanciación comunitaria aplicable en Grecia, Italia y el Reino Unido (Irlanda del Norte) para las medidas mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 2328/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1992/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 31,

Considerando que el porcentaje de cofinanciación comunitaria para las medidas reguladas por el Reglamento (CEE) nº 2328/91 fue fijado por el Reglamento (CEE) nº 223/90 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3588/92 ⁽⁴⁾; que conviene aumentar al 75 % este porcentaje en el caso de los gastos correspondientes a 1993 en concepto de indemnizaciones compensatorias concedidas, en Grecia y en las regiones de Italia cubiertas por el objetivo nº 1, en aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2328/91, y al 65 % en lo referente a los gastos efectuados en el Reino Unido (Irlanda del Norte) correspondientes a los años 1992 y 1993 para el conjunto de las medidas contempladas en el Reglamento (CEE) nº 2328/91; que estos aumentos se justifican por la necesidad de mejorar la aplicación de las medidas en cuestión y de los marcos comunitarios de apoyo correspondientes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de octubre de 1993.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 223/90, se sustituyen el conjunto de los guiones y de los porcentajes por el texto siguiente:

— Portugal, Grecia (indemnizaciones compensatorias), Italia (indemnizaciones compensatorias)	75 %
— Grecia (otras medidas), Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte)	65 %
— Francia (TU)	60 %
— Francia (Córcega), Italia (otras medidas), España	50 %

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El artículo 1 será aplicable a los gastos efectuados, por una parte, en Grecia y en Italia correspondientes al año 1993 y, por otra parte, en el Reino Unido (Irlanda del Norte) correspondientes a los años 1992 y 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 182 de 24. 7. 1993, p. 12.

⁽³⁾ DO nº L 22 de 27. 1. 1990, p. 62.

⁽⁴⁾ DO nº L 364 de 12. 12. 1992, p. 27.